



Resolución Sub-Gerencial

N° 005 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente N° 002239275-21, tramitado por su apoderado señor Manuel Díaz Mamani, de la empresa CORPORACION RICO S.A.C., sobre Incremento de flota vehicular para el transporte especial privado de trabajadores y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registro N° 02239275-03401985-21, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la empresa CORPORACION RICO SAC con RUC N°20506421781, representada por su representante legal Manuel Díaz Mamani, quien solicita incremento de flota vehicular con vehículos de placa de rodaje VFP967(2019) de la categoría M3 Clase III(M3C3) peso neto 5060, y VGA953(2019) Peso neto 4500 de la categoría M3 Clase 3(M3C3), condición nuevo, respectivamente; para prestar transporte especial privado de trabajadores en el ámbito regional provincia **AREQUIPA**;

Que, en su solicitud de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte refiere que, «que por motivos de necesitar proporcionar transporte al personal trabajador de la empresa, hemos adquirido dos bus Hiunday de 31 pasajeros con el cual trasladaremos a los trabajadores solo de la empresa. Por tal motivo solicitamos incremento de flota con la siguiente Resolución Sub Gerencial N° 0185-2018-GRA/GRTC-SGTT» A lo que anexa a su solicitud documentos en 95 folios.

Que, en atención al expediente presentado por el administrado la base de datos archivos del Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno regional de Arequipa; se tiene que obra la Resolución Sub Gerencial N° 0185-2018-GRA-GRTC-SGTT de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho por el que la empresa «CORPORACION RICO SAC., RUC 20506421781, obtiene la AUTORIZACION para prestación del servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la región Arequipa, autorizando (habilitando) el vehículo de placa de rodaje VCU967(2016), por el periodo de diez (10) años a partir de la expedición de la indicada resolución.

Que, asimismo, debemos señalar, con relación a los vehículos ofertados en el expediente de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, a fojas 50-56; que revisado la base de datos a nivel nacional se tiene que los indicados vehículos de placa de rodaje VFP967, VGA953, aparecen de nombre de los propietarios CORPORACION RICO SAC y BANCO INTERNACIONAL DEL PERU INTERBANK, respectivamente; Consecuentemente, entre otras observaciones, a través de Notificación N° 10-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha 04 de febrero del presente año 2021 se formuló dichas observaciones a los señores de la CORPORACION RICO S.A.C., a que levante las indicadas observaciones formuladas.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 005 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, respecto a incremento de flota debemos señalar que conforme numeral 64.2 del Artículo 64º del reglamento: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior» Con lo expuesto, también, es concordante lo dispuesto el numeral 41.2.1 del acotado reglamento.

Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, en el numeral 60.1.1 señala «El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación».

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe: «luego de obtenida la autorización otorgada el transportista podrá solicitar nueva habilitación de conductores.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas deben cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 20º correspondiente a su seguridad. De la misma forma, deben cumplir con el artículo 37º, sobre condiciones legales generales para acceder y permanecer en la prestación de transporte público o privado. Artículo 38º sobre condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.

Que, de la verificación de los antecedentes se tiene que la empresa CORPORACION RICO S.A.C., con ruc 20506421781 cuenta con autorización para la prestación del servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa habilitando la unidad de placa de rodaje VCU967(2016) por el pazo de diez (10) años; obtenida mediante Resolución Sub Gerencial N°0185-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de junio de dos mil dieciocho.

Que, la administrada a través de su documento fojas 106-143 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno subsana las observaciones formuladas con la Notificación N° 110-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA



Resolución Sub-Gerencial

N° 005 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, son aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC -- Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 013-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar a empresa CORPORACION RICO S.A.C., con RUC N° 20506421781, representada por su apoderado Sr. Manuel Diaz Mamani, la habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **VFP967(2019) VGA953(2019)** y la habilitación de conductores para la prestación del servicio especial privado de transporte de trabajadores de ámbito regional **AREQUIPA, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0185-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, conforme al siguiente detalle:

ANEXO 01

| | |
|-----------------------------|--|
| RAZON SOCIAL | CORPORACION RICO S.A.C. |
| MOTIVO | Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores. |
| MODALIDAD | Especial transporte de trabajadores |
| AMBITO DEL SERVICIO | Regional |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Uno (01) vehículo. VCU967(2016) |
| VEHICULO INCREMENTADO | Dos(02) vehículos: VFP967(2019), VGA953(2019) |
| FLOTA VEHICULAR ACTUAL | Tres (03) vehículos: VCU967,VFP967,VGA953. |
| VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN | Diez (10) años.(22-06-2028) |

NOMINA DE CONDUCTORES

| NOMBRES | LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|---------|----------|-----------|-------------|
|---------|----------|-----------|-------------|



Resolución Sub-Gerencial

N° 005 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

| | | | |
|-------------------------------|-----------|------|----------|
| CALLATA VILCA AMBROCIO | U80549881 | Allc | VEIGENTE |
| CALLATA MAMANI HENRY BRUNO | H45433528 | Allc | |

FLOTA VEHICULAR HABILITADO POR INCREMENTO

| PLACA | SOAT | CITV | GPS |
|--------------|------------------|---------------------|---------|
| VFP967(2019) | MAFRE/13-10-2021 | VIGENTE | ORBITEC |
| VGA953(2019) | MAFRE/27-01-2021 | VIP SAC /15-04-2021 | ORBITEC |

ARTICULO SEGUNDO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, y posterior de color constante al del vehículo; igualmente está prohibida de realizar transporte público de personas en la modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUERTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

03 MAR 2021

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. Wilber Flores Jara
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRES